

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA
LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

La suscrita Diputada **MARITZA ESCARLET VASQUEZ GUERRA**, Integrante del Grupo Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, en uso de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 3 fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y, 3 fracción XVIII, 54 Fracción I, 55 del Reglamento Interior del Congreso, me permito someter a la consideración y aprobación en su caso, de esta Honorable Asamblea, la siguiente:

Iniciativa con proyecto de decreto, por el que, se reforman los artículos 3, fracciones III, IX y X, 6, del primer párrafo, las fracciones IV y V, y del segundo párrafo la fracción III, 16, fracciones I, II, IV y V, 17, fracciones I, II, III, VI y VII, 18, fracciones I y II, 21 y 93, fracciones II, III, IV, V, VI y VII, de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca, de conformidad con la siguiente:



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MARITZA ESCARLET VASQUEZ GUERRA

EXPOSICION DE MOTIVOS

PRIMERO.- El 18 de febrero de 2016, las y los Diputados de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,

aprobaron la nueva Ley de Tránsito, Movilidad y Vialidad del Estado de Oaxaca (después de 47 años que estuvo vigente la Ley de 1969).

Esta ley, en su artículo QUINTO transitorio estableció: Las obligaciones y derechos derivados de contratos, convenios o cualquier otro instrumento legal o administrativo suscrito por el Director de Tránsito del Estado, los SubDirectores, Delegados Foráneos de Tránsito y Agentes de Policía de Tránsito que por esta Ley cambian de denominación, se entenderán subrogadas y contraídas por el Director de la Policía Vial Estatal, los Coordinadores, Jefes Operativos y Policías Viales Estatales, de la Dirección de la Policía Vial Estatal, respectivamente.

SEGUNDO.- A partir de ahí, la referida Ley, ha tenido 8 reformas, siendo la novena reforma en donde se concretó a modificar el nombre de la Ley de Tránsito, Movilidad y Vialidad del Estado de Oaxaca, para quedar como "**Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca**", reforma que fue aprobada por la LXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Estado, el 15 de enero de 2020, publicada en el Periódico Oficial del Estado número 7 vigésimo séptima sección el 15 de febrero del presente año.

La reforma al cambio de denominación obedeció sustancialmente a la creación de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, aprobada por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y publicada en el Periódico Oficial del Estado el 27 abril de 2019.



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA

TERCERO.- Con la creación de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, se establecieron las bases y directrices para planificar, regular, administrar, controlar, crear, supervisar, generar, fomentar y gestionar la movilidad de personas; de los bienes y mercancías por medios terrestres, así como registrar y regular el servicio de transporte público y privado, los servicios auxiliares y conexos que

operan en las vías públicas; estableciendo que la movilidad es un derecho humano del que goza toda persona.

En la misma Ley de Movilidad, en su artículo 37 dispone:

Artículo 37. Corresponde a la Secretaría:

- I.-Aplicar y vigilar el cumplimiento de la presente Ley, y su Reglamento;
- II. Ejecutar y conducir la política pública en materia de movilidad, dictada por el Gobernador del Estado.

Ahora bien, en la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca, en su artículo 2, fracción I, señala que tiene por objeto:

Artículo 2. La presente ley, tiene por objeto:

- I.Regular el tránsito de personas y vehículos en el Estado, para establecer el orden y control de la circulación peatonal y vehicular en las vías públicas, de competencia estatal;

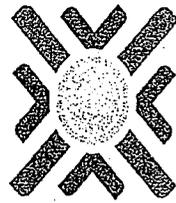
Así mismo, establece en su artículo 15 en sus fracciones I y II, de manera precisa lo siguiente:

Artículo 15. El Director General de la Policía Vial Estatal, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta Ley y su Reglamento, así como, las que en materia de Seguridad Pública, tránsito y vialidad emanen del Titular del Poder Ejecutivo y autoridades competentes;
- II. Ejercer el mando, control y vigilancia del personal a su cargo, para ajustar su conducta a las disposiciones de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables;

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MARTÍN...

Con esta determinación podemos apreciar dos cosas, por un lado, que es la Secretaría de Movilidad la encargada de regular el servicio de transporte público y privado, los servicios auxiliares y conexos que operan en las vías públicas, es decir,



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

su naturaleza es de tipo administrativo; y por el otro lado, que la Dirección de la Policía Vial del Estado, su naturaleza es operativa, al ser la encargada de Regular el tránsito de personas y vehículos en el Estado, establecer el orden y control de la circulación peatonal y vehicular en las vías públicas, de competencia estatal.

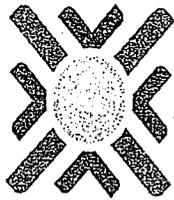
En ese orden de ideas, resulta importante reformar diversos preceptos de la nueva Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca, para dejar claro que la naturaleza de la Dirección General de la Policía Vial del Estado, es operativa, por lo tanto, se constituye en garante del tránsito de personas y vehículos; en este sentido, resulta importante adecuar la denominación de los diversos cargos operativos que conforman esa Dirección, como es el caso de los Delegados Regionales que ahora deberán denominarse Subdirectores Regionales, mientras que los Delegados ahora deberán denominarse Jefes Operativos, así sucesivamente.

Así también se propone reformar el artículo 93, que contiene las sanciones para quienes incurran en violaciones a las disposiciones de esta Ley y su Reglamento, ubicando el contenido de la fracción V que se refiere a las "actividades de apoyo a la comunidad", ahora sea la fracción II, y de ahí las demás sanciones contenidas en ese precepto continúen en ese mismo orden de manera subsecuente, esto con la finalidad de visibilizar que las sanciones sean de menor a mayor escala.

En razón de lo anterior, presento el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE TRANSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 3. Para la aplicación e interpretación de la presente Ley, se entenderá por:</p> <p>I...</p> <p>II. Delegados Regionales: A los encargados de coordinar las acciones de tránsito, movilidad y vialidad en las regiones del Estado;</p> <p>IV al VIII...</p> <p>IX. Ley: A la Ley de Tránsito, Movilidad y Vialidad del Estado de Oaxaca;</p>	<p>Artículo 3. Para la aplicación e interpretación de la presente Ley, se entenderá por:</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>III. Subdirectores Regionales: A los encargados de coordinar las acciones de tránsito y vialidad en las regiones del Estado;</p> <p>IV al VIII...</p> <p>IX. Ley: A la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca;</p>





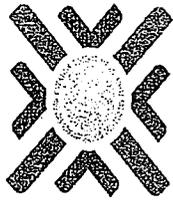
LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

<p>X. Licencia: Al Documento expedido por la autoridad competente, que autoriza a personas a conducir un vehículo; XI al XX...</p>	<p>X. Licencia: Al Documento expedido por la Secretaría de Movilidad, que autoriza a personas a conducir un vehículo; XI al XX...</p>
<p>Artículo 6. Son autoridades estatales para los efectos de esta Ley: I al III... IV. Los Delegados Regionales; V. Los Delegados; VII... VIII... Son autoridades municipales en materia de tránsito: I... II... III. Titulares de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, y IV. Policías Viales Municipales.</p>	<p>Artículo 6. Son autoridades estatales para los efectos de esta Ley: I al III... IV. Los Subdirectores Regionales; V. Los Jefes Operativos; VII... VIII... Son autoridades municipales en materia de tránsito: I... II... III. Titulares de Seguridad Pública y Vialidad Municipal, y IV. ...</p>
<p>Artículo 16. Los Delegados Regionales tendrán las siguientes atribuciones: I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta Ley y su Reglamento, así como, las que en materia de tránsito, movilidad y vialidad emanen del Titular del Poder Ejecutivo, del Secretario y del Director; II. Revisar y dar el visto bueno a los proyectos de planificación del tránsito, movilidad y vialidad en sus jurisdicciones, dando cuenta de ellos al Director para su propuesta al Secretario; III... IV. Dar cuenta al Director, proporcionándole los elementos de prueba que hubiere obtenido, de los casos que ameriten sanción para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros o de carga, para los efectos que en el ámbito de su competencia determine la Secretaría de Movilidad, de acuerdo a la normatividad aplicable a la materia; V. Ejercer el mando, control y vigilancia del personal a su cargo, de las Delegaciones y de las demás áreas administrativas que la</p>	<p>Artículo 16. Los Subdirectores Regionales tendrán las siguientes atribuciones: I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta Ley y su Reglamento, así como, las que en materia de tránsito y vialidad emanen del Titular del Poder Ejecutivo, del Secretario y del Director; II. Revisar y dar el visto bueno a los proyectos de planificación del tránsito y vialidad en sus jurisdicciones, dando cuenta de ellos al Director para su propuesta al Secretario; III... IV. Dar cuenta al Director, proporcionándole los elementos de prueba que hubiere obtenido, de los casos que ameriten sanción para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros o de carga, para los efectos que en el ámbito de su competencia determine la Secretaría de Movilidad, de acuerdo a la normatividad aplicable a la materia; V. Ejercer el mando, control y vigilancia del personal a su cargo, de las Jefaturas Operativas y de las demás áreas</p>



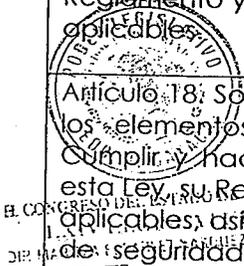
EL CONGRESO
L. XIV
DIZ. MAR. 1772

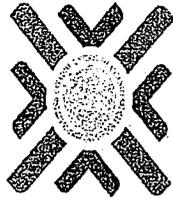


LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

<p>integran, en sus respectivas jurisdicciones e informar al Director respecto a su funcionamiento; VI... VII...</p>	<p>administrativas que la integran, en sus respectivas jurisdicciones e informar al Director respecto a su funcionamiento; VI... VII...</p>
<p>Artículo 17. Los Delegados tendrán las siguientes atribuciones: I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta Ley y su Reglamento, así como, las que en materia de tránsito, seguridad y vialidad emanen del Titular del Poder Ejecutivo, del Secretario, del Director y de los Delegados Regionales; II. Ejercer en sus jurisdicciones, el mando, control y vigilancia inmediatos de los Policías Viales Estatales y demás personal adscrito a su jurisdicción en materia de seguridad pública, tránsito, movilidad y vialidad, para ajustar su conducta a los mandatos de esta Ley y su Reglamento, dando cuenta a sus superiores jerárquicos; III. Formular proyectos de planificación del tránsito, movilidad y vialidad en sus jurisdicciones, dando cuenta de ellos a los Delegados Regionales para su propuesta al Director; IV... V... VI. Rendir mensualmente un informe detallado al Delegado Regional, de sus labores y de la situación que guarda la oficina a su cargo, y VII. Las que les confieran el Director y los Delegados Regionales, y le señalen esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables.</p>	<p>Artículo 17. Los Jefes Operativos tendrán las siguientes atribuciones: I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta Ley y su Reglamento, así como, las que en materia de tránsito, seguridad y vialidad emanen del Titular del Poder Ejecutivo, del Secretario, del Director y de los Subdirectores Regionales; II. Ejercer en sus jurisdicciones, el mando, control y vigilancia inmediatos de los Policías Viales Estatales y demás personal adscrito a su jurisdicción en materia de seguridad pública, tránsito y vialidad, para ajustar su conducta a los mandatos de esta Ley y su Reglamento, dando cuenta a sus superiores jerárquicos; III. Formular proyectos de planificación del tránsito y vialidad en sus jurisdicciones, dando cuenta de ellos a los Subdirectores Regionales para su propuesta al Director; IV... V... VI. Rendir mensualmente un informe detallado al Subdirector Regional, de sus labores y de la situación que guarda la oficina a su cargo, y VII. Las que les confieran el Director y los Subdirectores Regionales, y le señalen esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables.</p>
<p>Artículo 18. Son atribuciones y obligaciones de los elementos de la Policía Vial Estatal: I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, así como, las que dicte en materia de seguridad pública, tránsito, movilidad y vialidad; el Titular del Poder Ejecutivo, el Secretario y el Director;</p>	<p>Artículo 18. Son atribuciones y obligaciones de los elementos de la Policía Vial Estatal: I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, así como, las que dicte en materia de seguridad pública, tránsito y vialidad, el Titular del Poder Ejecutivo, el Secretario y el Director;</p>





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

<p>II. Vigilar la seguridad pública, el tránsito, movilidad y vialidad, así como, el respeto al peatón en la Vía Pública, dando siempre preferencia a éste sobre los vehículos; III al XII...</p>	<p>II. Vigilar la seguridad pública, el tránsito y vialidad, así como, el respeto al peatón en la Vía Pública, dando siempre preferencia a éste sobre los vehículos; III al XII...</p>
<p>Artículo 21. Le corresponde, dentro de su jurisdicción territorial, a los titulares de Seguridad Pública y Tránsito Municipal: I al X...</p>	<p>Artículo 21. Le corresponde, dentro de su jurisdicción territorial, a los titulares de Seguridad Pública y Vialidad Municipal: I al X...</p>
<p>Artículo 93. Las violaciones a las disposiciones de esta Ley y su Reglamento, se sancionarán con: I. Amonestación; II. Multa de 3 a 150 UMA.; III. Suspensión temporal de la licencia de manejo; IV. Cancelación de la licencia de manejo; V. Retención del vehículo, y VI. Arresto. VII. Actividades de apoyo a la comunidad. </p>	<p>Artículo 93. Las violaciones a las disposiciones de esta Ley y su Reglamento, se sancionarán con: I. Amonestación; II. Actividades de apoyo a la comunidad; III. Multa de 3 a 150 UMA.; IV. Suspensión temporal de la licencia de manejo; V. Cancelación de la licencia de manejo; VI. Retención del vehículo, y; VII. Arresto. </p>

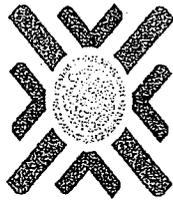
Por lo anterior, en uso de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, me permito someter a la consideración y aprobación en su caso, de esta Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto, en los siguientes



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 DR. MRS. ANA ESTHER VÁSQUEZ GJERRA

DECRETO

Se reforman los artículos 3, fracciones III, IX y X, 6, del primer párrafo, las fracciones IV y V, y del segundo párrafo la fracción III, 16, fracciones I, II, IV y V, 17, fracciones I, II, III, VI y VII, 18, fracciones I y II, 21 y 93, fracciones II, III, IV, V, VI y VII, de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca, para quedar en los siguientes términos:



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Artículo 3. Para la aplicación e interpretación de la presente Ley, se entenderá por:

I...

II...

III. **Subdirectores Regionales:** A los encargados de coordinar las acciones de tránsito y vialidad en las regiones del Estado;

IV al VIII...

IX. Ley: **A la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca;**

X. Licencia: Al Documento expedido por la **Secretaría de Movilidad**, que autoriza a personas a conducir un vehículo;

XI al XX...

Artículo 6. Son autoridades estatales para los efectos de esta Ley:

I al III...

IV. Los Subdirectores Regionales;

V. Los Jefes Operativos;

VII...

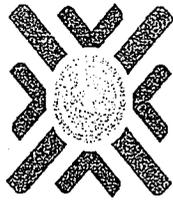
VIII

Son autoridades municipales en materia de tránsito:

I...

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MARTHA ESCOBAR VÁSQUEZ GUERRA

III. Titulares de Seguridad Pública y **Vialidad Municipal**, y



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

IV. ...

Artículo 16. Los Subdirectores Regionales tendrán las siguientes atribuciones:

I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta Ley y su Reglamento, así como, las que en materia de **tránsito y vialidad** emanen del Titular del Poder Ejecutivo, del Secretario y del Director;

II. Revisar y dar el visto bueno a los proyectos de planificación del **tránsito y vialidad** en sus jurisdicciones, dando cuenta de ellos al Director para su propuesta al Secretario;

III...

IV. Dar cuenta al Director, proporcionándole los elementos de prueba que hubiere obtenido, de los casos que ameriten sanción para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros o de carga, para los efectos que en el ámbito de su competencia determine la Secretaría de Movilidad, de acuerdo a la normatividad aplicable a la **materia**;

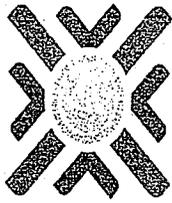
V. Ejercer el mando, control y vigilancia del personal a su cargo, de las **Jefaturas Operativas** y de las demás áreas administrativas que la integran, en sus respectivas jurisdicciones e informar al Director respecto a su funcionamiento;



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DE MARZO A SEPTIEMBRE DE 2007 EJERCE

Artículo 17. Los **Jefes Operativos** tendrán las siguientes atribuciones:

I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta Ley y su Reglamento, así como, las que en materia de tránsito, seguridad y vialidad emanen del Titular del Poder Ejecutivo, del Secretario, del Director y de los **Subdirectores Regionales**;



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

- II. Ejercer en sus jurisdicciones, el mando, control y vigilancia inmediatos de los Policías Viales Estatales y demás personal adscrito a su jurisdicción en materia de seguridad pública, **tránsito y vialidad**, para ajustar su conducta a los mandatos de esta Ley y su Reglamento, dando cuenta a sus superiores jerárquicos;
- III. Formular proyectos de planificación del **tránsito y vialidad** en sus jurisdicciones, dando cuenta de ellos a los **Subdirectores** Regionales para su propuesta al Director;
- IV...
- V...
- VI. Rendir mensualmente un informe detallado al **Subdirector Regional**, de sus labores y de la situación que guarda la oficina a su cargo, y
- VII. Las que les confieran el Director y los **Subdirectores** Regionales, y le señalen esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 18. Son atribuciones y obligaciones de los elementos de la Policía Vial Estatal:

- I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, así como, las que dicte en materia de seguridad pública, **tránsito y vialidad**, el Titular del Poder Ejecutivo, el Secretario y el Director;
- II. Vigilar la seguridad pública, el **tránsito y vialidad**, así como, el respeto al peatón en la Vía Pública, dando siempre preferencia a éste sobre los vehículos;

III al XII...

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA

Artículo 21. Le corresponde, dentro de su jurisdicción territorial, a los titulares de Seguridad Pública y **Vialidad** Municipal:

I al X...



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Artículo 93. Las violaciones a las disposiciones de esta Ley y su Reglamento, se sancionarán con:

- I. Amonestación;
- II. Actividades de apoyo a la comunidad;
- III. Multa de 3 a 150 UMA.;
- IV. Suspensión temporal de la licencia de manejo;
- V. Cancelación de la licencia de manejo;
- VI. Retención del vehículo, y;
- VII. Arresto.

...

...

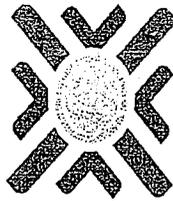
TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. La Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Seguridad Pública y la Secretaría de Administración, del Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, en un plazo de 180 días, contados a partir de la entrada en vigencia de esta Ley, realizarán las adecuaciones administrativas, estructurales, programáticas y presupuestales, para el cumplimiento de la presente Ley.

TERCERO. La Secretaría de Seguridad Pública, en el ejercicio de sus facultades expedirá dentro del plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

de esta Ley, la reglamentación necesaria para la operación de la misma. Hasta en tanto se expida el Reglamento de esta Ley, serán aplicables en lo conducente las disposiciones vigentes en la materia, en lo que no la contravengan.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 14 de julio de 2020.



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MARITZA ESCARLET VASQUEZ GUERRA

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. MARITZA ESCARLET VASQUEZ GUERRA.